



INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO

Junta de Castilla y León  
Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119  
FINCA ZAMADUEÑAS  
47071 Valladolid  
España

T +34 983 410 494  
F +34 983 412 040  
www.itacyl.es

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE LA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN**

Mediante Resolución de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de fecha 6 de junio de 2014, se acuerda eximir de la obligatoriedad de notificación a la autoridad competente y del sometimiento al régimen de control, a los comerciantes minoristas que vendan productos ecológicos y en conversión a la agricultura ecológica, a condición de que cumplieren con lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Desde el pasado 1 de enero de 2022, resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

El considerando 84 del citado Reglamento (UE) 2018/848 indica que los pequeños comercios al por menor cuyos únicos productos ecológicos en venta sean los envasados, presentan un riesgo relativamente bajo en relación con el incumplimiento de las normas de producción ecológica, y no deberían enfrentarse a cargas administrativas desproporcionadas para vender productos ecológicos. En consecuencia, no deben estar sujetos a las obligaciones de notificación y de certificación, pero deben seguir sujetos a los controles oficiales efectuados para comprobar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos. Del mismo modo, los pequeños comercios al por menor que venden productos ecológicos no envasados han de estar sujetos a controles oficiales, pero, para facilitar la comercialización de productos ecológicos, los Estados miembros deben tener la posibilidad de eximir a estos comercios de la obligación de certificar su actividad.

En consecuencia, aunque el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/848 establece en su apartado 1 que antes de comercializar un producto ecológico los operadores notificarán su actividad a las autoridades competentes donde lleve a cabo su actividad para que su empresa se someta al sistema de control, en su apartado 2 establece que aquellos que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad y de estar en posesión del certificado ecológico, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

Asimismo, el citado Reglamento (UE) 2018/848 prevé en su artículo 35.8 la posibilidad de que los Estados miembros eximan de la obligación de estar en posesión de un certificado a los operadores





que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

- a) dichas ventas no superen 5 000 kg al año,
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario eximir a los operadores que vendan en Castilla y León directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados y cumplan con las condiciones antes citadas, y establecer un procedimiento que les permita solicitar la exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 70 que *“la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”*. Así mismo los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León establecidos en el artículo 16, orientarán sus actuaciones entre otras, al *“apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos”*.

De otra parte, el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, determina que el Instituto Tecnológico Agrario es la autoridad competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y los productos agroalimentarios amparados por las Figuras de Calidad Diferenciada de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, y el artículo 133 de la citada Ley establece que la Producción Ecológica es una Figura de Calidad Diferenciada.

Por último, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, faculta al titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la misma.

VISTO el informe propuesta emitido por del Subdirector de Calidad y Promoción Alimentaria en el que se propone establecer la exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados y la aprobación de la Instrucción por la que se establece el procedimiento de solicitud de exención (IT.34.ITA.R00) y en uso de las funciones que





me confiere el artículo 18.2 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y 12.2 del Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre,

### RESUELVO

PRIMERO: Eximir de la obligación de estar en posesión del certificado previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

- a) dichas ventas no superen 5.000 kg al año,
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

SEGUNDO: Aprobar la Instrucción "IT34.ITA.R00. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS" por la que se establece el procedimiento de solicitud de exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución de 6 de junio de 2014, de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Castilla y León que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación.

Valladolid, fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Página 3 de 3

